

ALGUNOS ANTECEDENTES POCO CONOCIDOS PARA EL ESTUDIO DEL ORIGEN DE LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA

Por CARLOS PÉREZ JURADO

Contiene los siguientes documentos para entender el origen de la Guardia Nacional de Venezuela, durante la época de la República de Colombia y el Gobierno deliberativo del Estado de Venezuela, hasta 1845, circa.

- a* - 6 de agosto de 1824. Se crea en Caracas una Guardia Cívica de Policía.
- b* - 22 de septiembre de 1824, el coronel Francisco Conde, Intendente y Comandante General del Departamento de Apure creaba Cuerpos Volantes organizados militarmente, para el mantenimiento del orden público. Barinas, 22 de septiembre de 1824. Va firmado por el coronel Francisco Conde, del Ejército de Colombia. Inédito.
- c* - 1 de junio de 1826. El general J. A. Páez, del Ejército de Colombia, dicta un Reglamento Provisional para la Guardia Cívica de Infantería. Ver Blanco y Azpúrua, X, 411-413.
- d* - 7 de enero de 1825. S.E. El Libertador crea una fuerza de infantería y de caballería con la denominación de Milicia Cívica (República del Perú). Ver Gaceta del Gobierno, Lima, jueves 13 de enero de 1825.
- e* - 11 de enero de 1825. S.E. El Libertador crea un Batallón de Milicia Cívica, en Lima (República del Perú). Ver Blanco y Azpúrua, IX, pág. 519.
- f* - 11 de enero de 1825. S.E. El Libertador, crea en Lima (República del Perú) un escuadrón (de caballería) de Milicia Cívica. Ver Gaceta del Gobierno, Lima, jueves, 20 de enero de 1825.
- g* - 1 de abril de 1826, Ley Orgánica de Milicias. Leyes de Colombia. Año 1826.
- h* - 25 de noviembre de 1826, por orden de S.E. El Libertador, se dispone que se organicen tropas de Milicias que existían en el Departamento de la Nueva Granada (República de Colombia). Estas tropas eran de Milicia Nacional y Auxiliar, según la Ley Orgánica de Milicias del 1 de abril de 1826. Ver Blanco y Azpúrua, X, 737-738.

- i* - 13 de octubre de 1827. El general (de Colombia) J. A. Páez, Jefe del Departamento de Venezuela, en carta al comandante José M. Pelgrón (?) elogia al Batallón Cívico de Caracas, que, según Páez, recordaba y excedía las hazañas y proezas del Batallón (de Milicias) de Agricultores. Ver Blanco y Azpúrua, XI, 611.
- j* - Ver Estados Militares del Ejército Patriota de 1812 y 1813 (hasta 1814). La unidad de Agricultores, se llamaba de tal nombre, por ser sus plazas individuos del gremio de...
- k* - 16 de octubre de 1827. S.E. El Libertador dispone se organicen tropas para rechazar una invasión que se estaba aprestando en la Península, según informaciones de un periódico colombiano.
- l* - 25 de enero de 1830, el general J. B. Arismendi (de Venezuela) decreta el alistamiento general y la completa organización de los Cuerpos Cívicos de Caballería e Infantería. Ver Azpúrua, Anales, pág. 130.
- m* - 2 de octubre de 1830. El Constituyente de Venezuela decreta una Ley que establece y organiza la Milicia Nacional de Venezuela. Ver Recopilación de Leyes, I pp. 54-65.
- n* - 14 de mayo de 1836. Se decreta una Ley Orgánica de la Milicia Nacional de Venezuela. Recopilación de Leyes, I, pp. 327-329.
- o* - 1 de agosto de 1836. Reglamento que completa a la Ley Orgánica anterior. De un folleto suelto de la época.
- p* - 4 de mayo de 1841. Se decreta la creación de una Guardia Nacional de Policía. Ver Gaceta de Venezuela, número 539. Caracas, 9 de mayo de 1841.
- q* - 22 de mayo de 1841. J. A. Páez, decreta un Decreto-Reglamento de la Ley anterior. Ver Gaceta de Venezuela, número 542. Caracas, domingo 30 de mayo de 1841.*

* * *

Notas para entender cómo se originaría la Guardia Nacional en la época de la Independencia y en el Gobierno Deliberativo.

Algunos antecedentes históricos

- a* - Cuadrillas de soldados al mando del Preboste (Europa Medieval).
- b* - El Tribunal de la Santa Vehmé (Alemania Medieval).
- c* - Brazo Secular de la Santa Inquisición (en España): alguaciles, tropas, otros funcionarios.

* Los primeros documentos expuestos y analizados en este estudio son poco conocidos. Los demás, han sido publicados en la colección titulada "Las Fuerzas Armadas de Venezuela, en el siglo XIX, La Independencia y la República" (editada por la Presidencia de la República de Venezuela).

- d* - La llamada Santa Hermandad (siglo xv); especie de Policía Rural.
- e* - Gendarmería (Francia, hasta el siglo xviii, época Revolución), llamada también Marechausee.
- f* - Gendarmería a caballo o de élite (Guardia Imperial, siglo xix).
- g* - Gendarmes de ordenanza (Grande Armée en Espagne, circa, 1810).
- h* - Gendarmería Imperial (policía rural durante el I Imperio Francés).
- i* - Guerra de las 13 Colonias (1775-1783). Cuerpos de Provinciales (Lealistas, Militia, creada en época de la guerra contra los indios y los franceses (1756-1763).
- j* - Los llamados Minute-Man (época de la batalla de Lexington).
- k* - Julio de 1789, el marqués de Lafayette, crea la Guardia Burguesa, llamada Guardia Nacional.
- l* - Otras Guardias con funciones diversas: la Guardia Constitucional del Rey (Luis XVI), circa, 1791.
- m* - Guardia de la Comuna de París (la dirigida por el doctor Marat), hasta la reacción de Thermidor (1794).
- n* - 1813. La Guardia Nacional (I Imperio Francés), organizada en Cohortes, sale a campaña (al Centro de Alemania). Sus unidades serían diezmadas.
- ñ* - 1814. La Guardia Nacional es derrotada en el combate de la Fere-Champenoise. Defensa de París (bareras; en particular la de Clichy, por orden del mariscal duque de Conegliano-Moncey y en la defensa de Montmartre, marzo de 1814). Establece un servicio de orden público —en París— durante la entrada de los aliados, marzo de 1814.
- o* - Epoca Restauración (Luis XVIII). Sirve a los reyes de la Casa de Borbón. Carlos X, la disuelve, por presión de los ultra (y en particular por los Guardias-de-Corps), que veían en ella a la clase burguesa armada. (Circa, 1827).
- p* - Luis Felipe de Orleans, rey de los franceses, desde julio de 1830, reorganiza a la Guardia Nacional o Guardia Burguesa, a cuya cabeza pone a Lafayette —primero— y a Mouton-Lobau, después.
- q* - Desaparece en 1872. Se recuerda que la mayoría de la Guardia Nacional serviría a la Comuna (Comunista) de París, contra el Ejército de Versalles, mandado por de Gallifet (1871).

*Antecedentes de la Guardia Nacional de Venezuela
en época de la Colonia*

- a - Las Milicias (infantería y caballería) de blancos, y de pardos.
- b - Fracaso del instituto de Milicias durante la I República de Venezuela (circa, 1812). Ver la opinión del entonces Coronel D. Simón Bolívar, sobre las Milicias, en el conocido Manifiesto de Cartagena, diciembre de 1812.
- c - El Libertador rehacio a organizar las Milicias. Crea una Guardia de Honor en Mompox, en 1815. Sin embargo, esta Guardia —formada por varios destacamentos de infantería, artillería y caballería— no tenía las funciones que tuvo la Guardia Cívica creada poco después.
- d - Creación de varias unidades de infantería y de caballería, durante las postrimerías de la República de Colombia. Estos cuerpos eran llamados también Guardias Cívicas de Policía.
- e - Organización de tropas de Milicias (finales de la época de la República de Colombia). Las Milicias siguen en vigencia durante el llamado Gobierno Deliberativo (del Estado de Venezuela), 1830 hasta 1845.

* * *

1936-1941, durante el gobierno del General Eleazar López Contreras, se funda la actual Guardia Nacional, con el nombre de Fuerzas Armadas de Cooperación (de Venezuela), con funciones de: fuerza de reserva y de policía.

* * *

Las Fuerzas Armadas de Cooperación, llamadas también Guardia Nacional (de Venezuela), se fundan en la época del General Eleazar López Contreras. La intención que llevó a la formación de tal Cuerpo Armado fue proveer para la vigilancia (del tipo policial) de las principales arterias de comunicación; proteger a los ciudadanos de la agresión de delincuentes y de asaltantes de caminos. Y, en forma accidental, la Guardia Nacional (de Venezuela), debía ser una especie de fuerza de Reserva (en una época en que no la había) que, en el momento de la movilización de las otras Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), podría funcionar a la manera de una Fuerza de Cobertura.

Al efecto, se trajo una misión militar y policial procedente de España (vinieron incluso algunos oficiales de la conocida Guardia Civil, cuyo modelo se tomaría deliberadamente), que trataría de formar un núcleo que en un futuro —como así fue— se extendería hasta formar lo que hoy se conoce como las Fuerzas Armadas de Cooperación. Tal, fue, pues, el origen y el criterio con que sería fundada la Guardia Nacional (de Venezuela).

La administración de justicia en Europa Occidental desde el siglo XIII, estaba a cargo de cuadrillas armadas al mando de ciertos funcionarios que eran

los Prebostes. La Gendarmería llamada *Marechausse* en Francia, se remonta a la época de consolidación del Poder del Soberano. Al nacer el llamado Estado (Nacional) entre los siglos XIV y XV, el monarca en su deseo de centralizar a dicho Estado (alrededor de su persona) va a crear un Ejército que le obedezca a él; los días de los contingentes feudales (como el servicio de hueste) ya habían desaparecido y se necesitaba una Fuerza que respondiera al deseo del Soberano y que hiciera respetar su autoridad, dentro de las fronteras y fuera de ellas —para el caso de un conflicto dinástico, porque las guerras de la Europa hasta el siglo XIX* fueron del tipo dinástico y no nacionalistas—; para el cuidado del súbdito, el soberano, crearía una especie de Gendarmería, cuerpo policial organizado sobre la base del ejército. Tal fue, pues, el origen de las fuerzas policiales (tenían funciones netamente policiales, iban, sin embargo, a campaña y acompañaban al monarca, protegiéndole, cosa que sólo hacían las tropas de Palacio, en particular los mosqueteros —dos compañías a caballo— y los Guardias-de-Corps). Tal fue, pues, el origen de la Gendarmería del Reino de Francia.

En España, país que lograría su unidad política y militar por la religión católica-romana (siglo XV), Fernando de Aragón con el objeto de combatir a los elementos indeseables —en particular a los asaltantes de camino, y en general a todos los fuera-de-la-ley— crearía una especie de Gendarmería (sobre la base del modelo francés), llamada la Santa-Hermandad. Este podría ser el antecedente histórico de lo que es hoy la Guardia Civil (de España). Conviene recordar que lo que existía antes del siglo XV (y hasta el siglo XIX) era un brazo secular, que tenía funciones policiales y de hacer cumplir las penas que los Tribunales de la Santa Inquisición (fundada en la Occitania, para combatir a la herejía cataromaniquea, en el siglo XIII. El Papa de Roma la pondría bajo la dirección de los Franciscos, primero, y luego bajo la Orden de los Predicadores). Este brazo secular, estaba armado y sujeto a disciplina del tipo militar, sus miembros estaban bajo el mando de los llamados “alguaciles” (especie de grado de origen medieval); cumplía las órdenes de arresto de los sospechosos (herejes-criptojudíos, marranos, moriscos, alumbrados, ateos y libre pensadores); torturaban (aplicaban la cuestión, como se decía en el lenguaje judicial de la época) y protegían a los Inquisidores (cuya persona era inviolable). En decadencia durante el siglo XVIII, la Inquisición desaparecería con la invasión francesa a partir de 1808. Al llegar la Restauración (en España), con Fernando “El Deseado” (Fernando VII), no sería reestructurada (la Santa Inquisición), pero renacería bajo otros nombres: el llamado Terrorismo Apostólico, las Juntas de Purificación, y otras organizaciones que tanto trastorno causarían a la España, por su concepto equivocado de hacer triunfar el Legitimismo (que en España degeneraría en Tradicionalismo). De modo, pues, que la Santa Hermandad y el Brazo Secular de la Inquisición Española, son los dos antecedentes que tenía la Guardia Civil, para el momento de su creación.

En Venezuela, la guardia de policía estuvo a cargo de Milicianos. Para entender este problema y su solución, conviene indicar que en el siglo XVIII, las

* En general.

Fuerzas Armadas que habían en la Capitanía General (de Venezuela) se podrían estructurar de la siguiente forma: tropas veteranas (provenientes de la Península y formada por españoles); estas tropas tenían la misma organización militar que las metropolitanas: infantería, caballería, artillería e ingenieros. En Venezuela estas tropas no superarían al Batallón. Existían Batallones Veteranos, Compañías Sueltas (también de Veteranos), y otras tropas Fijas —de análoga estructura—. A este tipo de tropas que hemos igualado a las existentes en la Península, hay que añadir las Milicias. Estas Milicias, organizadas militarmente, con mando, uniformes, armas y disciplina militar, estaban jerarquizadas de acuerdo a las castas existentes en Venezuela: habían Milicias de Blancos, de Morenos, de Pardos, con artillería, infantería y caballería. La peculiar organización militar de las Milicias era de origen francés. En algunas provincias y virreinos existían unidades de guardias urbanos, con funciones típicamente policiales. No tengo noticias de que existieran tales cohortes urbanas en Venezuela; las funciones policiales estaban a cargo de las Milicias —y no de las tropas Veteranas fijas o de estación—. Estando el Tribunal de la Inquisición en Cartagena de Indias, con su brazo secular —ya tipificado— no creo que hubiera en Venezuela tales funcionarios en cuerpo. Es posible que los jueces y los cabildantes tuviesen sus tropas particulares: algunos alguaciles y vigilantes armados.

Durante la Guerra de las 13 Colonias (1775-1783), se crearían algunos Cuerpos de Provinciales, que irían a combatir. La llamada Milicia, creada en época de la guerra contra los indios y los franceses (que en USA se llamarían: Guerra de la Reina Ana; Guerra del rey Guillermo y la guerra contra los indios y los franceses), tenía funciones policiales. Esa Milicia —a la que incluso pertenecía Jorge Washington, veterano de la última de ellas y jefe independiente contra los ingleses— es la antecedente directa de las tropas llamadas en USA Guardia Nacional, que últimamente han sido reducidas y sus funciones son extraordinariamente parecidas a las de la Guardia Nacional de Venezuela. Además tiene funciones decorativas, como la de servir de escolta a los Gobernadores de Estado, muy celosos de su autoridad en un país como USA.

El marqués de Lafayette, general de las tropas continentales, vio tales organizaciones militares-policiales, durante la guerra de las 13 colonias. Como resultas de la sublevación el pueblo de París, al cual se le uniría el Regimiento de Guardias-Francesas, cuerpo particularmente indisciplinado y ya penetrado por agitadores y las nuevas ideas, para “defender a la Revolución”, se creó una Guardia-Burguesa, que se llamaría Guardia-Nacional, por inspiración del marqués de Lafayette, a quien la Municipalidad de París colocaría como Comandante. La epopeya heroica de la Guardia Nacional duraría hasta la época del Gran Terror, donde pierde importancia política, y queda sujeta a las tropas de la Convención (formadas por fanáticos), y a los jacobinos que defendían a la Comuna de París al mando del Dr. Marat—, por lo menos hasta la reacción de los “Podridos”, que en Thermidor, derrocarían a los jacobinos y los llevarían a la guillotina o a la Guayana (la llamada “guillotina-seca”). Sin embargo, la Guardia Nacional, seguiría existiendo y sus funciones eran de policía urbana. La custodia de presos y la vigilancia de la Provincia estaba encomendada a la Gendarmería.

Conviene anotar que, en 1813, Bonaparte-emperador, movilizaría a las Cohortes de Guardia-Nacional y las llevaría a campaña, como otras tropas. Combatieron bien, hicieron la retirada después del desastre de Leipzig, pasarían por encima de los bávaros en Hanau y entrarían a Francia (en diciembre de 1813).

En lo que sería el último destello militar de Bonaparte, la conocida campaña de 1814, las cohortes de la Guardia Nacional fueron movilizadas. Bonaparte, en ceremonia oficial, confiaría a su esposa y su hijo a la Guardia Nacional de París (1814). Algunas unidades fueron a campaña, dando pruebas de valor: en particular en el desastre de la división Pactod y en el combate de La-Fere-Champenoise (1814), donde se harían matar sin chistar, como era la tradición. Cuando los aliados marcharon sobre París, las cohortes de Guardia Nacional, a las órdenes del mariscal Moncey, duque de Conegliano, asumirían la defensa de las Barreras (se combatiría duramente en Montmartre y en Clichy). Al entrar los aliados en París, sirvieron para mantener el orden en la población que asistía al desfile aliado. La Guardia Nacional serviría a Luis XVIII; a Carlos X, quien los disolvería en 1827, por razones de orden político. Esta medida, junto con la publicación de las Ordenanzas y las limitaciones a la Prensa, por una parte; y el disgusto de hombres públicos —procedentes de la burguesía—, como el banquero Laffitte, producirían la revolución de 1830. Aparecerían los uniformes de la Guardia Nacional, que al mando de un Lafayette viejo, pero lleno de ilusiones, fueron al Hotel de Ville y proclamaron al duque de Orleans (hijo de Felipe-Igualdad, víctima de la Revolución de '89), como Lugarteniente-General del Reino y luego como Rey de los franceses, con el nombre de Luis Felipe I. La Guardia Nacional sería oficialmente restablecida como Guardia de la clase burguesa y duraría hasta 1871. Durante la III República (1871-1940), se observa la presencia de cuerpos de territoriales, con algunas funciones similares a la otra.

En 1810, la Junta de Caracas, procedería a ascender a los oficiales que habían tenido participación en los movimientos insurreccionales del 19 de abril (Información aparecida en la *Gaceta de Caracas*, N° 98, con fecha del 18 de mayo de 1810). Se crearían algunas unidades de caballería e infantería para defender a la Junta (en particular a los Batallones Veteranos por orden de la Secretaría de Guerra, creados el 18 de octubre de 1810). Con el material y el personal que existía antes del 19 de abril, se iría a campaña sobre Coro, campaña que fracasaría como es sabido (ver parte del Capitán de Artillería D. Diego Jalón, publicado en la *Gazeta de Caracas*, N° 14, de 8 de enero de 1810). Sería el canto del cisne de la vieja orgánica, que se fundiría en el fuego. Se reorganizarían a las Milicias —que habían sobrevivido— (ver Orden del 25 de junio de 1811, en *Toma de Razón*, 1810 a 1812). Cuando se produce la sublevación de Valencia, Miranda ordena el Alistamiento General (18 de julio de 1811); se crearían algunas unidades sueltas compuestas por estudiantes en Caracas (ver *Gazeta de Caracas*, N° 369, del 3 de septiembre de 1811). El 4 de octubre de 1811, se creaba un Regimiento de Línea, integrado por tres batallones (ver *El Publicista de Venezuela*, N° 15, Caracas, 1° de octubre de 1811).

El 29 de mayo, Miranda proclama la Patria en peligro. A partir de tal fecha la situación se precipita. Miranda se inmoviliza en Maracay-La Victoria-San Mateo. Cae Puerto Cabello, en junio (de 1812). Y muere la República en la no reconocida por los realistas. Capitulación de San Mateo. Aparte de las unidades que se crearon no tengo noticias de que se creara alguna Guardia Nacional; las funciones de policía-cívica serían encomendadas a improvisados: estudiantes y viejos. El Manifiesto de Cartagena (15 de diciembre de 1812), critica la arcaica organización de las Milicias y a los ilusos proyectos de organización militar de la difunta República.

Desde 1813 y hasta 1823, no se crearía alguna unidad encargada de policía-cívica, por no existir material humano disponible. El Libertador se limitó a crear para su cuidado personal una Guardia de Honor (en Mompox, febrero de 1815). Páez tenía la suya, que se sublevaría en San Fernando de Apure para proclamarle Capitán-General, en Achaguas.

Consolidada la fundación de la República de Colombia en la II batalla de Carabobo, se crearían algunas unidades sueltas y a caballo, para la vigilancia policial en las cercanías de Ospino, Araure y Guanare. Creo que era Intendente de Venezuela el general Carlos Soublette. Podría denominarse a tales cuadrillas—si es que se organizaron en realidad— como una especie de policía-rural.

En la Campaña llamada del Sur, se crearían algunas unidades de Guardia Cívica en el Perú, pero, no tengo noticias de que se obrare así en los otros Departamentos de Colombia (se recuerda que el Perú y el Alto Perú quedarían como estados soberanos sin vínculos con Colombia).

El 6 de agosto de 1824, se creaba en Caracas una Guardia de Policía “. . . de esta Capital. . .”. El nombre de tal unidad era, el de “Guardia de Policía de esta Capital”. El Capítulo I dice: “Fuerza, dependencia e insignias de la Guardia y sueldo de ella. 1º La Guardia se compone de un Comandante y seis Comisarios por ahora, y sin perjuicio de aumentarse su número, cuando lo permitan los fondos Propios. 2º Esta Guardia estará sometida; primero al Señor Intendente Gobernador y Juez Político. Segundo a la Ilustre Municipalidad. Tercero, a los Señores Alcaldes Ordinarios. Cuarto, a los Señores Diputados de Cuartel. 3º Para ser Comisario de policía se necesita ser soltero, hombre honrado, vecino de la Capital, y saber leer, y escribir. 4º El Comandante además de estas cualidades, debe ser hombre de conocida reputación, y de una entera confianza. 5º Los fondos de Propios proveerán a la Guardia, de uniforme, y además de éste, llevará el Comisario un bastón de una y media varas de alto, y en su punta una bola de tres pulgadas de diámetro plateada con esta inscripción: Comisario de Policía. 6º Estos pueden tener, y tendrán un sable, pero que no llevarán sino en los casos muy necesarios con orden de sus jefes. Los comisarios no deben reputarse jamás como soldados, sino en la clase de Ciudadanos honrados encargados de celar el orden de policía. 7º El Comandante tendrá un caballo aperado, todo a su costa, y además del uniforme llevará un sable terciado, y en el portasable una plancha de cobre blanco, o plata sobre el pecho, con esta inscripción: Comandante de Policía. 8º Cada Comisario de policía además del uniforme, gozará del

sueldo mensual por ahora de doce pesos, y el Comandante de veinte y cinco también mensuales, que se pagarán de los fondos del Común y del matadero (?). 9º Al fin de cada mes el Comandante formará la lista de sueldos de la Guardia, y puesto el páguese por el Señor Intendente se satisfará su mantenimiento por los respectivos fondos (según) lo acordado por la Ilustre Municipalidad; pero el mayordomo Propios les pagará por medianías vencidas. Capítulo 2º Economía interior de la Guardia. 10º La Ilustre Municipalidad proporcionará a la Guardia(el)respondiente(?)Cuartel en el cual se alojará. 11. Constantemente habrá un cuartelero que alternará por horas, (...) según disponga el Comandante. 12. El cuartel estará siempre aseado, y de ningún modo se (...) el juego de naipes, dados, u otros prohibidos, ni riñas (ilegible) u otros desórdenes, pues los celadores del orden deben dar ejemplo de ser los primeros en observarle. 13. Los comisarios y comandante cuidarán muchos sus uniformes conservándolos en el mejor estado. 14. Los fondos de Propios costearán el primer uniforme, pero cuando ese se inutilice se reemplazará a costa de la Guar(?)descontado dos pesos a cada Comisario, y seis al comando (...) mensual. 15. La Guardia es amovible y sus individuos no tienen (ilegible) a continuar en sus plazas, desde que se hacen indignos de ocuparlas por sus mala conducta, sin derecho a ninguna (ilegible). 16. El nombramiento de Comandante, y Comisarios se hará (ilegible) la Ilustre Municipalidad aprobado por el Señor Intendente. 17. Los Comisarios, y Comandante dormirán precisamente en (ilegible) cuartel para cualquiera novedad, que ocurra. 18. El Comandante es el Jefe inmediato de los Comisarios quiene(...)más le faltarán al respeto y subordinación. El Comandante(sin)embargo debe tratarlos con atención, y cariño para hacerse (ilegible) de una manera más cordial, y eficaz. Capítulo 3º Funciones de la Guardia. 19. Un Comisario será destinado diariamente desde las seis de la mañana hasta las diez en el matadero (ilegible) a las órdenes de su Diputado municipal, en cuyas horas se retira (?) a su Cuartel. 20. Dos Comisarios en las mismas horas del día, concurrirán a la Plaza Mayor para celar el orden, sometido en todo al Diputado de Plaza. 21. Desde las once de la mañana, hasta las dos de la tarde, cuatro Comisarios rondarán la Ciudad, distribuyéndose un Comisario para cada dos cuarteles. 22. El Comisario advertirá al dueño de cada casa, el aseo, y la limpieza de su fuente, y en un papel anotará los defectos que encuentre contra (?) el bando de Policía, con expresión de la calle, cuadra, número de la casa, y persona que hace cabeza en ella. 23. Esta nota la presentarán al Comandante, quien dará de ella el competente aviso, o copia al Señor Intendente y al Diputado del respectivo cuartel. 24. Los dos comisarios, que quedan francos sin hacer la ronda, tomarán a las dos de la tarde la seña, y contraseña de Policía del Señor Intendente y la llevarán al Comandante de la Guardia, y a los Diputados de Cuartel cada uno de ellos, a cuatro de estos (?). 25. Desde el anochecer hasta las diez de la noche rondarán otra vez la Ciudad, cuatro Comisarios en los mismos términos que se ha prevenido en el Art. 25 haciendo poner luz en las casas, observando las pulperías, mesones y demás ventas pública, celando los desórdenes, y dando parte de cualquier novedad al Diputado del respectivo Cuartel. 26. A las diez de la noche se retirarán los Comisarios de ronda a su cuartel, donde deben dormir, quedando uno nombrado de imaginaria (?) para cualquier novedad que ocurra. 27. La Ilustre Municipalidad resolverá el modo con que los Comisarios deben hacer las citaciones

para la (ilegible). 28. En las noches de Comedia (?) el Comandante de la Guardia nombrará cuatro Comisarios de Policía, que asistan al tea(...) a las órdenes del Diputado, o Presidente de él para hacer con(...) el mejor orden. 29. El Asentista de Comedias pagará a cada Comisario (ilegible) cuatro reales (?) en las noches de diversión, y el Comandante de la(...)aría(?)hará que este pequeño emolumento role por los seis(...)misarios(?)llevando el correspondiente turno (?). 30. El Señor Intendente cuando dé el permiso para procesiones,(...)rosarios, y algunas diversiones públicas ordenará al Com(...)destine el número de Comisarios necesarios, para que concu(...)a ellos, y celen el orden debido. 37. En los casos que el Alguacil Mayor, los SS. Alcaldes ori(...)rios, pedaneos y Diputados de cuartel, necesiten de hace(...)algún apremio, siempre se valdrán de los Comisarios de(...)licia pidiéndolos al Comandante de la Guardia, quien los (ilegible) de cobrar, y pagar al Comisario, o Comisarios empleados(...)efecto los derechos que están asignados por arancel. 32. Jamás podrá esta Guardia salir fuera de la Ciudad, no en los casos muy urgentes, que estime convenientes la(...)tendencia. 33. Ningún Comisario, ni el Comandante podrá (ilegible) multas por infracción del bando podrá (ilegible) multas por infracción del bando de policía, sino por orden exp(?)de los Diputados de Cuartel, Señores Alcaldes Ordinarios, (...) (...)caldes pedaneos, o del Señor Intendente. Los Comisarios tiene derecho de reclamar aquellos Jefes la parte de mul(...)que les toque como delatores, o aprehensores según el mismo(...)do 34. Uno de los principales deberes de la Guardia de policía es el celo, y persecución de los vagos. Los Comisarios y Comandante luego que observen alguna persona sin oficio Diputado de Cuartel quien hará las averiguaciones debidas y la destinará conforme al mismo bando. 35. Las maneras dulces, y afables, una conducta irreprehensible, y una actividad constante, harán de los individuos de la Guardia de policía hombres respetables, y excitarán la consideración de todo el vecindario, que verá con interés y aprecio un Cuerpo tan útil, y necesario. Capítulo 4º. Funciones del Comandante. 36. Este tiene obligación de tomar las órdenes del S. Intendente todos los días a las siete de la mañana para distribuir después el servicio y dar según ellas, las suyas a la Guardia conforme a este Reglamento. 37. Es de su deber celar el mejor orden, y aseo del Cuartel, y de la Guardia, haciendo que los Comisarios cumplan exactamente sus funciones estimulándolos más con su ejemplo, que con castigos y reprehensiones. 38. Además de las obligaciones que se le imponen en los anteriores Capítulos deberá rondar por sí mismo toda la Ciudad diariamente a caballo, desde las tres de la tarde hasta el anochecer, por sus observaciones en todos los objetos de policía, formará un juicio exacto de los parte dados el mismo día por los Comisarios de la ronda que hayan hecho, y al siguiente avisará de todo al Señor Intendente cuando vaya a su posada a tomar las órdenes. 39. La ronda de noche será comandada por él en persona con todos los Comisarios que estén francos quedando sólo el Cuartelero, y pudiendo suplir sus veces en caso de enfermedad u ocupación urgente uno de los Comisarios de más confianza. 40. El Comandante llevará un registro el servicio de la Guardia diario con especificación de los Comisarios que lo han hecho. También llevará otro por separado en que extracta los parte, y no vea que ocurran y dé al Señor Intendente y Diputados de Cuartel. Además (ilegible) un legajo de órdenes por escrito, que reciba de

los Jefes de (...)licia numerando cada una por su orden. 41. El Comandante puede imponer ligeros (ilegible) que no pasen (ilegible) un día a los Comisarios que cometan algunas pequeñas faltas no dando parte de ello al Señor Intendente. 42. Será el depositario de la seña y contraseña de Policía, que (ilegible) con mucha reserva hasta la salida de las rondas (...) anochecer. 43. Todos los domingos, y días feriados de ambos preceptos preceptos la Guardia este Reglamento, de cuyo cumplimiento (...) muy celoso, y el inmediato responsable, y ejecutor. 44. Su caballo lo mantendrá siempre listo y en disposición de (...) de él para cualquier caso que se ofrezca. 45. La ronda de noche la hará a pie con los Comisarios de que habla el Artículo treinta y ocho, y siguiente. Capítulo 5º De las penas. 46. Estas serán de tres clases: por delitos que no merezcan las que (ilegible) las Leyes generales, y sólo sean de Policía, y contravención (...) este Reglamento. Ellas son Multas, Arrestos, Destitución. 47. La falta en que incurra el Comandante de la Guardia en contravención a este Reglamento, están sujetas a las penas arbitrarias (que?) le imponga el Señor Intendente Juez de Policía, a quien está(?) inmediatamente sometido. 48. Las faltas ligeras en que incurran los Comisarios, como son(?) de insubordinación leve, negligencia en el servicio, descuido en el cumplimiento de sus deberes, y de las órdenes que se le comunique(n) embriaguez, o cualquiera otras que no merezcan conocimiento de causas, ni pena grave y sean en contravención de este Reglamento podrán ser castigados por el Comandante con arrestos que no pasen de veinte y cuatro horas según el Artículo cuarenta y uno con servicio doble, o con multas que no excedan de cuatro reales. Por delito de mayor consideración en que incurran los Comisarios en el desempeño de sus funciones, y cumplimiento de este Reglamento; estarán sujetos a las penas que les imponga el Señor Intendente a que dará parte inmediatamente el Comandante de la Guardia. Caracas, 6 de agosto de 1824. 14. Copia. (ilegible).

El 22 de septiembre de 1824, el coronel Francisco Conde, Intendente y Comandante General del Departamento de Apure, creaba Cuerpos Volantes, organizados militarmente, para el mantenimiento del orden público. Acerca de la denominación de Cuerpo Volante, conviene leer lo que dice el coronel español D. José Almirante en su conocido Diccionario Militar. En la página 1124, vocablo Cuerpos Volantes, dice —más o menos— Adjetivo para expresar, segregación. Campo Volante se llamaba, en el siglo XVI, al Destacamento, la Columna volante, la tropa separado del Grueso del ejército, de la Batalla, como entonces se decía. Eguiluz (que cita Almirante) y otros hablan del Escuadrón Volante, es decir tropa sacada del escuadrón principal y unido. “Para dar valor a una compañía de arcabucero suelta, que va marchando y reconociendo alerta, doscientos pasos delante el Volante, el cual va guarnecido por los costados con arcabucería”. (Volante, “que vuela” como dice irónicamente Salas, se llamó a la Artillería a caballo, a principios del siglo (XIX). Rondas Volantes se han llamado algunas tropas de Policía local”. La acepción más exacta, como se verá en el texto son los llamados Cuerpos Francos. Antes de que Lutzow organizara después de la “debacle” de 1806, un Cuerpo Volante se debe de entender a una unidad suelta —bien sea de infantería o de caballería— con cierta autonomía para conducirse a sus funciones. En el caso nuestro, los Cuerpos Volantes encargados del mantenimiento del orden, estaban a caballo. Las demás ideas relacionadas con los Pan-

duros de Trenck los cazadores a caballo, la artillería volante o artillería ligera tienen por objetivo ampliar un tanto el concepto del Diccionario de Almirante, el más autorizado en lengua castellana.

La artillería volante, fue obra del Gran Federico rey de Prusia. Era la primera vez en la historia militar de Europa en que la artillería iba al combate con arzones o avantrenes tirados por caballos (seis) de dos en dos. Gribeauval, copiando lo que había visto en Europa Central, trajo la idea a Francia. Sus reformas permitirían a Bonaparte ganar las campañas sobre los austríacos, rusos, prusianos, ingleses y otros. La artillería a caballo era, pues, la artillería hipomóvil. Existían dos cuerpos netamente diferentes (siempre a caballo): en el ejército de línea y en la Guardia Imperial. En el ejército inglés, existían además algunas unidades de coheteros (desde la época del coronel Congreve, circa, 1800), y la llamada Light-Artillery, que se conduciría con su pericia habitual en las batallas y acciones menores de la Península. El concepto de artillería rodada es posterior. La artillería ligera, volante o hipomóvil, acompaña a la caballería ligera (cazadores a caballo; húsares; lanceros; y hulanos o ulanos; sin contar a los cosacos regulares e irregulares —calmucos, kirguicios, etc.— del ejército del zar Alejandro I); y a la de línea (Dragones). En los intentos de penetración de las líneas enemigas; combates de vanguardia; funciones de avanzadillas y protección eventual de una carga de caballería sobre el enemigo, dada por lo general por la caballería pesada (Carabineros, Coraceros y Granaderos a caballo). Cuando las unidades de caballería tomaban posición enfrente al dispositivo enemigo, con vistas a cargarlo (en masa o en forrageurs) la artillería a caballo se acercaba lo más que podía al enemigo y disparaba con metralla —la mayoría de las veces— o con bala rasa. De modo que *cuerpo volante* y *artillería volante* son dos conceptos que difieren, en su origen y en su función. Conviene consignar que, en España la introducción de la artillería volante, se debería al Príncipe de la Paz (D. Manuel Godoy) quien se preocupó por reorganizar al ejército español, que no había sufrido modificación alguna desde la época de Carlos III de Borbón. A principios del siglo XIX, algunas baterías de artillería volante fueron amalgamadas a los Guardias de Corps, cuerpo montado (medio escuadrón) que hacía la vigilancia a los Reyes Padres (Carlos IV y María Luisa). En algunos grabados de Eguindanos, se pueden observar tales baterías. La ocupación francesa de 1808 acabaría con aquel bello ejército que era el de Carlos IV, y, naturalmente, la artillería volante desaparecería.

Por su parte en el Manual de Thiebault —Manual de Estado Mayor— no hay una definición de lo que es un cuerpo volante; sin embargo, Thiebault define a las Partidas y Partidarios, que no se deben confundir con los Cuerpos Volantes y menos con los campos volantes. El antecedente más directo de tales *cuerpos volantes*, eran los Cuerpos Francos (en Prusia, durante la guerra de los siete años y después de la catástrofe de 1806). Los Panduros del Ejército Imperial (después Imperial y Real) austrohúngaros, desde la época de la reina de Hungría María Theresia (circa 1740-1748), que organizaría el señor Trenck; tales Pandu-

ros* eran tropas de avanzadillas, exploración y de escaramuzas (podían ir a pie o a caballo, y, su armamento y equipo era indígena); tal material humano, para formar a las tropas de Panduros, se reclutaba principalmente en la Croacia. En el Ejército Imperial Ruso, en la época de la emperatriz Ana Ivanovna, y en época de Catalina II. La reforma prusiana de Pablo I, los suprimiría; y en tiempos de Alejandro I, sólo existían cosacos (de la Guardia del Zar; cosacos regulares o irregulares; y algunas hordas de tártaros calmuco y otras poblaciones salvajes de las Estepas del Asia Central, armadas incluso con arco y flecha). Estas sotnias, mandadas por jefes —por ej.; los esaúles— tenían como indumentaria el conocido caftan, una gorra de piel, muy parecida al colback; su armamento era heterogéneo: lanza, pistolas y carabina (cuando las había). Los cosacos irregulares hacían la guerra por su cuenta y ni siquiera percibían una indemnización; colocados bajo el mando de un Hetman (por ej.; en 1812, el Hetman era Platov), eran grandes cazadores de botín y tenían particular codicia por los relojes, charréteras y las estrellas de la Legión de Honor...

En la Grande-Armée de Bonaparte-Emperador, existían, como se dijo antes, unidades de artillería ligera, en la línea y en la Guardia Imperial. Las piezas de artillería a caballo eran de pequeño calibre, siempre inferior al de doce (12), calibre preferido por Bonaparte (él mismo había sido oficial de artillería a pie, en el regimiento La-Fere-Artillerie). Podría afirmar uno que, la artillería volante es la misma artillería ligera o a caballo.

Queda, pues, por dilucidar qué es lo que se entendía en Colombia por Cuerpo-Volante: un Cuerpo Volante, era una unidad a caballo, con atribuciones similares a la de los Partidarios. Estaban organizados militarmente y tenían escalafón militar. Durante los años 1812, 1813 y 1814, habría en Venezuela Partidas y Guerrillas, Milicias de voluntarios, a caballo en Ospino, Guanare y Araure, cuyo reglamento sería dictado en Caracas, el 2 de enero de 1822 por el General Carlos Soublotte, Vicepresidente del Departamento de Venezuela y Director de la Guerra en el mismo Departamento. De acuerdo con tal documento debían de organizarse ocho escuadrones. La existencia de Cuerpos Volantes en Venezuela quedaría corroborada por la ordenanza de 22 de septiembre de 1824. Dicho documento, conviene copiarlo al pie de la letra, por cuanto que constituye un interesante antecedente para las Fuerzas Armadas de Cooperación de Venezuela. Dice así: "Francisco Conde, de los Libertadores de Venezuela, Coronel al servicio de Colombia, Intendente y Comandante General del Departamento del Apure, etc. Siendo uno de mis primeros deberes mantener la tranquilidad y el orden en el Departamento a cuya cabeza me ha(?)Gobierno Supremo; y notando que la ociosidad es el general germen de los males que se advierten, al paso que, por otra parte, hombres malvados tratan de alterar la paz que debían estar disfrutando todos los habitantes, después de que Colombia por su heroísmo ha arrojado a todos sus enemigos externos; por tanto, siendo indispensable precaver las funestas consecuencias que pueden originarse, he creído conveniente de-

* Pandur.-Localidad de la Hungría. En magyar, soldado de la ciudad, mayordomo, lacayo. Cuerpo-Franco de tropa ligera, creado por el barón Francisco v. der Trenck, en época de María Theresia; se distinguiría por su ferocidad.

cretar los artículos siguientes: Art. 1º En los cantones de Barinas y Obispos, Pedraza, Nutrias, Guasualito y Achaguas se levantará en cada uno una ronda volante del modo que se designará. Art. 2º En el cantón de esta capital reunido con el de Obispos habrá una fuerza de veinticinco hombres; en el de Pedraza, otra de cuarenta; en el de Nutrias, de veinticinco hombres; en el de Guasualito, de cincuenta, y otros tantos, en el de Achaguas. Art. 3º Cada Cuerpo de éstos tendrá un Comandante y un segundo; aquél gozará la asignación de cincuenta pesos mensuales, y éste, la de cuarenta. Los guardas tendrán diez pesos por mes, bajo el concepto que no habrá la menor falta en su exacto pago. Art. 4º El primero y segundo Comandantes serán elegidos por las Municipalidades, para lo cual se asociarán con las personas notables de las cabeceras del cantón. Los sujetos en quienes recayese la elección no podrán absolutamente excusarse y serán obligados a este servicio con preferencia a cualquier otro. Art. 5º En el caso de que la elección de Comandante recaiga en un Jefe Militar, la asignación será la que corresponda a su empleo efectivo. Art. 6º Los guardas que deben componer el número de la fuerza en cada cantón serán escogidos por el primero de los Comandantes electos, y nadie podrá eximirse de este servicio. Art. 7º Las armas y municiones necesarias para estas fuerzas las dará el Estado. Art. 8º El objeto de estas fuerzas y las instrucciones que deben dirigir las se consignarán en un reglamento por separados que se comunicarán a los respectivos Comandantes por conducto de las mismas municipalidades. Art. 9º Como estos cuerpos deben ser montados, las municipalidades distribuirán entre el vecindario los caballos y monturas en que mensualmente deba hacerse el servicio bien entendido que es la única carga que se les impone para un objeto en que resulta a todos y a cada uno un beneficio conocido. Art. 10. Dentro de veinte días después de publicado por cada Municipalidad este decreto, deberá estar cumplido, bajo el supuesto que serán responsables de los perjuicios que se ocasionan por su inobservancia. Dado en Barinas, a 22 de septiembre de 1824, 14º Francisco Conde. Anexo-Reglamento para el gobierno de los Comandantes de las Rondas Volantes que se establecen por decreto de esta fecha, y dirección de la fuerza que está a su cargo. Art. 1º Luego que el 1º y 2º Comandante de cada Cuerpo hayan sido elegidos por la respectiva Municipalidad, será un deber del 1º coleccionar el número de hombres de que se compone los cuales deberán ser honrados y de toda su confianza, tanto, como él es que ha de responder de sus operaciones. Art. 2º La Municipalidad, por medio del Juez Político, deberá darle a cada Comandante los caballos necesarios para montar su fuerza. Estos caballos sólo deberán servir un mes; y concluido que sea, el Comandante de cada fuerza deberá entregarlos al Juez Político para que los distribuya a sus dueños y le dé otros nuevos. El relevo se hará todos los días primeros de los meses, para cuyo día sin falta deberán tener corriente los Jueces Políticos los nuevos caballos que hayan de entrar en el servicio. Art. 3º El Comandante que permitiese estropear o maltratar un caballo o que no entregare los que recibió, será obligado a pagarlo a su dueño, a no ser que haya muerto de un modo inculpable, en cuyo caso acreditará la muerte con el hierro preferente que tenga el caballo, el cual lo presentará al Juez Político para que éste satisfaga a su señor, a quien le dará además una papeleta con visto bueno del Comandante del cantón a efecto de que se abone por las cajas nacionales diez pesos en que se

calcula su valor. Art. 4º Para hacer el abono del sueldo que está señalado a esta fuerza, cada Comandante presentará el día primero de cada mes su Ronda en la cabecera del cantón, acompañando una lista que presentará al Ministro o Colector de Hacienda para que por ella examine si está completo el número de plazas asignado. El Comandante Militar del cantón debe concurrir a este acto y poner su certificación de ser o no igual el número de la lista al de los presentados después de la que debe poner el Ministro o Colector. Esta lista la remitirá el Colector a la Tesorería de la Provincia a que pertenezca el cantón. Art. 5º Será un deber de cada Comandante, luego que haya montado su fuerza, recorrer todo el territorio que se le asignará, dividiéndolo cuan o más en cuatro trozos siempre que las circunstancias lo exijan, bien que con la precaución, de señalarles un punto de reunión. En este caso el Comandante nombrará de su misma Ronda los jefes de los trozos o partidas bajo su responsabilidad. Art. 6º La fuerza del cantón de Barinas y Obispos recorrerá todo el territorio que comprenden uno y otro incluyendo el partido de Guaca; la de Nutrias debe girar por el cantón de este nombre y el de San Jaime; la de Guasualito celará todo este cantón y el del Mantecal, y la de Achaguas todo el suyo y el de San Fernando. Art. 7º Los Comandantes de estas fuerzas volantes dependen inmediatamente del Comandante Militar de la cabecera de los cantones que se han designado, y a ellos deberán dar parte cada quince días de las novedades que ocurran o de no hacerlas; pero si alguna autoridad u otra fuerza volante necesitare improvisamente del auxilio del alguna, será un deber de Jefe prestarlo, dando aviso al Comandante Militar de quien dependa. Art. 8º El objeto de estos cuerpos volantes es perseguir a todos los campos y averiguará si las personas que se encuentran en ellos tienen o no lo necesario para subsistir, y si observan una conducta pacífica y honrada. En caso que conozca que una persona no tiene de qué subsistir en el campo, siendo como debe ser su permanencia allí muy sospechosa, le intimará que elija un pueblo para vivir y oficiará a una de las autoridades del que elija para que lo tenga entendido. La autoridad deberá acusarle recibo y darle aviso de si la persona expulsada del campo ha cumplido o no con el mandato. Art. 9º Pero si la persona que se hallare en el campo, aunque tenga de qué subsistir, no guardare buena conducta, entonces el Jefe del Cuerpo Volante procederá a instruir en su contra un sumario y resultando conteste (?) lo remitirá con la misma persona al Juez a cuya jurisdicción corresponda a fin de que se le diga su causa. Art. 10. Es un deber de todos los Jefes de las fuerzas volantes exigir pasaportes de todos los transeúntes, y no llevándolos podrá detenerlos y arrestarlos hasta que se informe de su buen porte. Art. 11. El principal deber de los Comandantes de las fuerzas volantes es perseguir a todos los ladrones haciéndoles la sumaria correspondiente y remitiéndolos con ellas al Juez más inmediato. También deberá perseguir a todos los criminales que cualesquiera justicia o autoridad le denunciaren por medio de oficios o requisitorias y, en una palabra, es de su deber mantener el orden y tranquilidad en el territorio de su cargo. Art. 12. Todo Comandante deberá llevar un diario de sus operaciones y de las novedades que ocurran, pasándolo cada quince días al Comandante de quien dependa para que éste lo transmita a esta Intendencia. Art. 13. Hará que su gente guarde el mejor orden y que no se cometa violencia alguna. El menor robo, el menor ultraje que se haga a cual-

quier ciudadano por cualquiera individuo de las fuerzas volantes será castigado con todo el rigor de la Ordenanza y su Jefe, instruyendo el competente sumario, lo remitirá al Comandante Militar de quien dependa para que sea juzgado. Barinas, 22 de septiembre de 1824. Francisco Conde”.

El 1º de junio de 1826, el General en Jefe J. A. Páez, de Venezuela, en plena “Cosiata” intentaba organizar militarmente a toda la población del Centro (de Venezuela). Para ello dictaría, un Reglamento Provisional para la Guardia Cívica de Infantería. Este documento, constituye otro antecedente interesante para las Fuerzas Armadas de Cooperación (de Venezuela). Dice (dicho documento) del modo que sigue: “Organización. Art. 1. La Guardia Cívica se compondrá de todos los individuos vecinos y residentes en cada territorio, desde la edad de catorce años hasta la de cincuenta. Art. 2. Todo el que no se enrola en la Guardia Cívica, teniendo la edad señalada, quedará comprendido con preferencia en la conscripción para el ejército, sin distinción de persona. Art. 3. Cada compañía constará de cien plazas, con un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, tres sargentos segundos, ocho cabos primeros, ocho cabos segundos, dos tambores y un pito. Art. 4. Un batallón se compondrá de ocho compañías, a saber: una de granaderos, una de cazadores y seis de fusileros. Art. 5. Cada batallón tendrá dos sargentos brigadas y un capitán cajero. Art. 6. Cada compañía elegirá sus oficiales, los oficiales de cada batallón, sus jefes y plana mayor; y las vacantes se proveerán por el orden de escala; y mediante a que los jefes y oficiales actuales han sido nombrados conforme a estas reglas, subsistirán. Art. 7. Será de la obligación de la oficialidad de cada batallón proveer todo lo necesario para la banda de tambores y pitos. Art. 8. Habrá un tambor mayor que proveerá el gobierno. Art. 9. Los oficiales de cada batallón nombrarán entre sus capitanes, un capitán cajero, a cuyo cargo estará la administración de los fondos de dicho batallón, bajo la dirección del comandante y mayor, teniendo a cada uno de los tres una llave de la caja. Art. 10. El capitán de cada compañía, de acuerdo con los demás oficiales de ella, nombrará sus respectivos sargentos y cabos, y les dará sus nombramientos, aprobados por el comandante e intervenirlos por el mayor. Art. 11. La Disciplina de estos cuerpos estará exclusivamente al cargo de sus jefes y oficiales, el sargento mayor el primero; y los ejercicios serán por ahora todos los domingos, de las seis a las ocho de la mañana, en la inteligencia de que no se encontrare presente a las seis y media, en que deberá concluirse la lista, incurrirá en la pena establecida en otro capítulo. Art. 12. Todo soldado cívico deberá tener una papeleta impresa firmada por su capitán y visada por el mayor, en que conste su nombre, el batallón y compañía a que corresponde el título de la calle y número de la casa donde vive; estando obligado todo individuo de la Guardia Cívica a denunciar ante las autoridades civiles a cualquiera que no sirva en ella. Art. 13. Las banderas de la Guardia Cívica de Caracas, se depositarán en la sala consistorial, y llevará esta inscripción: Guardia Cívica.—Batallón N. . . Uniforme—. Art. 14. El uniforme constará de una chupeta (chaleco) cerada de paño azul con el collarín verde, vuelta y forro encarnado, espoletas verdes envivadas de encarnado, sardinetas amarillas en el cuello y cabos dorados; pantalón blanco y botín negro por debajo del pantalón; fornitura blanca; morrión con pompon encarnado para granaderos, verde para cazadores y amarillo

para fusileros. La oficialidad llevará también morrión con pluma blanca. Art. 15. Para los ejercicios, patrullas y servicio ordinario habrá un petí-uniforme, reducido a una chaqueta cerrada de lienzo blanco con cuello parado de color verde. Art. 16. Nadie podrá usar el uniforme, sino cuando precisamente se halle de facción o ejercicio. Deberes de la Guardia Cívica. Art. 17. El principal deber de la Guardia Cívica será la defensa de su territorio; pero en los casos urgentes quedará en todo sujeta a la ordenanza del Ejército. Art. 18. Concurrirá a las funciones cívicas para solemnizarlas. Art. 19. La persecución y aprehensión de desertores y malhechores, dentro de los términos de su territorio, será otra obligación de esta Guardia. Art. 20. Si en alguna casa hubiese dos o más cívicos, se les distribuirá el servicio en distintos días, para evitar los perjuicios que de otro modo podían originárseles. Art. 21. Cuando algún individuo de la Guardia Cívica tuviere que ausentarse temporalmente por sus negocios particulares, obtendrá un permiso escrito del capitán de la compañía a que pertenezca con el visto bueno del sargento mayor; los oficiales lo obtendrán del comandante con intervención del sargento mayor. Art. 22. Para mudar de domicilio será necesaria la licencia del comandante del batallón a que pertenezca el individuo, intervenida por el mayor, y dirigida por el jefe político del cantón al del lugar donde deba domiciliarse. De la subordinación y pena. Art. 23. Los jefes de la Guardia Cívica de cualquier grado que sean, se conducirán como ciudadanos que mandan a ciudadanos. Art. 24. Todo individuo a que fue llamado, vuelve a entrar en la clase común de ciudadano, y, por consiguiente, sólo en dichos actos estarán sujetos a las leyes de la subordinación. Art. 25. Los que faltaren, sea a la obediencia, sea al respeto debido a la persona de sus jefes, o sea a las reglas del servicio, serán castigados con las penas que adelante se señalarán. Art. 26. Estas penas serán iguales para los oficiales, sargentos, cabos y soldados sin distinción alguna. Art. 27. Todo individuo del cuerpo está obligado a sufrir la pena que se le imponga; pero se le reserva el derecho de reclamar después de haber obedecido. El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre penas impuestas, corresponde al Consejo que ha de titularse de subordinación y disciplina. Art. 28. Este Consejo, que será convocado por el Comandante siempre que hubiere alguna de las reclamaciones de que trata el artículo anterior, se compondrá del expresado Comandante que ha de presidirlo, de un capitán, de un teniente, un subteniente, un sargento y un cabo, los mayores de edad de la compañía a que corresponda el reclamante, pues que cada una por su orden numérico ha de nombrarlos de seis en seis meses, en el concepto de que los nombrados una vez y que hayan desempeñado sus funciones, no se comprenderán en adelante, cuando toque a la compañía otro nombramiento. El Secretario del Consejo será nombrado de entre los individuos que se le componen a pluralidad de votos de los mismos. Art. 29. El Consejo en ningún caso podrá imponer a los que reclamaren sin razón pena alguna superior a las que se establecerán; pero si la resolución fuere que la impuesta por el jefe es injusta, sufrirá el que resulte culpado igual pena, y resarcirá al agraviado los perjuicios que le hubiese causado, regulados desde cuatro reales hasta dos pesos diarios, a juicio del Consejo. Art. 30. Si la queja fuese producida contra alguno de los individuos que forman el Consejo, no asistirá en aquel caso. Art. 31. Las resoluciones del Consejo en los casos de su atribución,

serán ejecutivas, y, consecuencia, no se permitirá apelar de ellas a ningún otro tribunal ni autoridad. Art. 32. La pena de desobediencia simple, será el arresto se extenderá a tres días. Art. 34. Siendo la injuria grave el arresto durará ocho días. Art. 35. El que hallándose de facción provocase el desorden con voces o acciones, sin ceder a las insinuaciones de sus jefes, sufrirá un arresto de quince días por la primera vez; por la segunda, dicha pena, y una multa de diez pesos, si la exhibe o el duplo del arresto; y por la tercera, se pondrá a disposición del jefe de las armas con destino al ejército. Art. 36. Cuando en el propio caso, concurriese además la insubordinación, o se hiciese uso de las armas para amenazar o herir, se lanzará inmediatamente del cuerpo al delincuente, y se pondrá a las órdenes del jefe militar con destino al ejército. El discernimiento en estos dos últimos casos, corresponderá al Consejo. Art. 37. El individuo del cuerpo que notificado de una orden por el conducto competente faltase a su cumplimiento, pagará, si es oficial, cuatro pesos; si sargento, dos pesos; si cabo, un peso, y si soldado, cuatro reales. Art. 38. El que no exhibiese a la primera reconvención la multa de que trata el artículo anterior, incurrirá en el duplo a la segunda, y en caso de no exhibirlo, será puesto en arresto por tres días si antes no lo pagase. Art. 39. Todas estas multas se aplicarán al fondo del cuerpo, y se destinarán a la compra de tambores y pitos, u otros usos para mejoras y lucimiento del mismo cuerpo. Art. 40. La imposición de las penas corresponde al comandante de la fuerza empleada en el acto del servicio donde fuere cometida la falta. Art. 41. Las penas señaladas hasta aquí, son para el caso en que la Guardia Cívica no se reúna contra los enemigos de la libertad civil, o de la independencia nacional; porque en tal caso, regirán las de la ordenanza militar en la inteligencia de que para que dicha guardia se encuentre en la rigurosa acepción de este artículo, es preciso que esté invadido su departamento; que en caso de hallarse en campaña, obre en su mismo cuerpo, sin que se le pueda diseminar en los otros del ejército permanente, y que haya transcurrido el tiempo suficiente para enterarse de las leyes penales, pasado revista de comisario y recibido socorro. Art. 42. El Gobierno proveerá de armas a los que no puedan costárselas; pero todos deberán costearse sus uniformes. Artículo adicional. Si hallándose ausente del cantón el jefe civil y militar, llegase el caso de poner sobre las armas la Guardia Cívica, se acordará al efecto el comandante general con el jefe político municipal. Caracas, 1 de junio de 1828. - Aprobado. El jefe civil y militar, José A. Páez".¹

El 7 de enero de 1825 El Libertador creaba una fuerza de infantería y de caballería con la denominación de Milicia Cívica; tales unidades se levantarían en cada capital de los Departamentos de la República del Perú. El uniforme de tal policía cívica de infantería y de caballería, era casaca de paño azul corta, cuello y bota encarnada, barras del mismo paño de la casaca con vivo blanco, pantalón y cabos blancos. Los oficiales usarán además solapa celeste con vivos encarnados. La caballería usará el mismo uniforme con cabos amarillos. Por orden de S.E.

1. Reglamento Provisional para la Guardia Cívica de Infantería, de 1º de junio de 1826. Ver BLANCO Y AZPÚRUA, X, 411-413.

El Libertador todo peruano, de la edad de quince hasta cincuenta años, deberá enrolarse en la milicia cívica (del Perú).²

El 11 de enero de 1825, El Libertador creaba un batallón de milicia cívica (en Lima) con la fuerza de mil doscientas plazas. El batallón se habría de componer de ocho compañías, dos de ellas de preferencia, con la denominación de granaderos y cazadores, y las seis restantes de fusileros. Cada compañía se compondría de un sargento primero y tres segundos, seis cabos primeros y otros tantos segundos, tres tambores (en cazadores, cuatro cornetas) y ciento treinta soldados. La plana mayor del cuerpo habría de tener un comandante de la clase de teniente coronel, un sargento mayor, un ayudante mayor de la clase de teniente, un segundo ayudante de la de subteniente, y un brigada: los cuatro últimos serán veteranos. Para tales destinos se preferirán aquellos oficiales que, por su edad, males o cansancio, no puedan servir en el ejército de línea y cuya conducta y principios estén acreditados. Las compañías se habrían de componer de un capitán, dos tenientes y dos subtenientes. El armamento habría de ser costeado por el Gobierno (del Perú). El vestuario habría de ser de cuenta de los individuos que habrían de integrar al batallón de Milicia-Cívica (Cívicos, era la denominación de dichos milicianos).³

El mismo once de enero de 1825, El Libertador creaba en Lima, un escuadrón de Milicia-Cívica (de caballería). Dicho escuadrón se habría de componer de dos compañías con la denominación de primera y segunda. Cada compañía habría de constar de un capitán, dos tenientes, un alférez, un sargento primero y tres segundos, seis cabos primeros y otros tantos segundos, tres cornetas y ochenta y un soldados. La plana mayor, de un comandante de la clase de teniente coronel, un ayudante de la de teniente, un porta de la de alférez; de los dos capitanes, el de más aptitud a juicio del jefe del cuerpo, llevará el detal; de los dos sargentos primeros, el más antiguo habría de ser brigada. Los mismos sargentos y el ayudante habrían de ser veteranos. El escuadrón de Milicia Cívica de caballería (de Lima), habría de estar armado de lanza y sable (todos); y la primera compañía habría de usar además carabinas (tercerolas). Vestuario, caballos y montura, sería por cuenta de los cívicos; el armamento, por cuenta del Gobierno (del Perú).⁴

El 1º de abril de 1826, el Gobierno de la República de Colombia, decretaba una Ley Orgánica de Milicias. La citada Milicia, habría de comprender la Milicia Nacional —Auxiliar y la Milicia Nacional— Cívica. La Milicia Auxiliar comprendería infantería, caballería y artillería. La Milicia-Cívica, infantería y caballería. La orgánica de tales Milicias —que no sé si llegarían a organizarse, como las del Perú, antes descritas— era una Compañía por cada Parroquia, que eventualmente podía formar un batallón (de infantería). La caballería en compañías por cantones, susceptible de formar un escuadrón. La artillería una compañía por Departamentos. Las unidades citadas tomarían el nombre de su cantón

2. *Gaceta del Gobierno*, Lima, jueves 13 de enero de 1825.

3. BLANCO Y AZPÚRUA, IX, p. 519.

4. *Gaceta del Gobierno*, Lima, jueves 20 de enero de 1825.

y si hubiere más de un batallón o escuadrón se designarían (estos) por el orden numérico. Tal organización regía para la Milicia Auxiliar. La (Milicia) Cívica, se habría de formar por parroquias, villas y lugares. Las unidades organizadas (caballería e infantería), serían proporcionales a las cabezas por población. El armamento lo habría de proveer el Poder Ejecutivo (de Colombia). La idea era que los milicianos (cívicos y auxiliares) tuviesen el uniforme y el fusil en sus casas, de la misma forma que lo hacen los soldados de la Confederación Suiza en la actualidad, y como lo habían hecho los Milicianos y los Minute-Men de la Guerra de las 13 Colonias (1775-1783). El uniforme de la Milicia Nacional era igual para (Milicianos) Cívicas y para (Milicianos) Auxiliares. Era, casaquilla corta y pantalón azul con botón amarillo, y botín o bota negra. En los oficiales y sargentos casaca larga, y en todos abrochada por delante, sin solapa; collarín derecho carmesí, la vuelta azul abierta por encima con la tapilla carmesí abrochada con tres botones; los forros azules y los vivos anteados, y sombrero de copa alta con la escarapela nacional a la izquierda. El sombrero se usaría mientras que los batallones puedan proporcionarse morriones iguales para todos los individuos, con una chapa o escudo que lleve el letrero de Milicia Nacional y Colombiana, y el nombre del Departamento, igualmente se pondrá en el botón. La caballería habría de usar el mismo uniforme con la sola diferencia de que los vivos y el botón serán blancos. La artillería no habría de tener más diferencia que llevar la solapa abrochada con ojales largos amarillos. La infantería podría usar en las paradas, ejercicios (drill) y revistas, pantalón blanco. El uniforme habría de ser costeadado por los milicianos; los oficiales, además, habrían de costearse sus insignias, que eran las mismas que las del ejército permanente. Una palabra sobre los cubrecabezas: el sombrero con la escarapela nacional (la de la República de Colombia) sita a la izquierda, era similar al de copa muy usado desde fines del siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo XIX. El morrion era el chacó, gorro de cuero tronco-cónico, de color negro, con la escarapela nacional (el art. 102 la omite, sin duda por descuido), llevaba la chapa, escudo o placa, con la inscripción —no especifica cómo— de Milicia Nacional y Colombiana. El botón usado en aquella, era el llamado botón cabeza de turco, dorado o plateado, que habría de llevar el nombre del Departamento.⁵

El 25 de noviembre de 1826, por orden de S.E. El Libertador, se disponía que, se organizaran las tropas de milicias que existían en el Departamento de Nueva Granada (que eran de la Milicia-Nacional y Auxiliar).⁶

El 13 de octubre de 1827, el general —en— jefe J. A. Páez, Jefe del Departamento de Venezuela, en comunicación dirigida al Comandante del Batallón Cívico (de Caracas, ?) un tal José M. Pelgrón (?) elogiaba al citado Batallón Cívico, "...cuya historia espero que recuerde y aun exceda las hazañas y proezas del Batallón de Agricultores...".⁷ El Batallón de Agricultores, fue una unidad organizada durante la época de la Junta Suprema de Caracas (circa, 1810-1811), existía asimismo un Escuadrón (de caballería) llamado también de Agricultores

5. *Leyes de Colombia*. Año de 1826.

6. BLANCO Y AZPÚRUA, X, 737-738.

7. BLANCO Y AZPÚRUA, XI, 611.

(que después fue el Soberbios Dragones de Caracas, al mando de Luis María Rivas Dávila. En la misma comunicación, se lee que, la *Gazeta de Caracas* haría una brillante descripción de la festividad con que celebró la bendición y el juramento de las banderas de "...este Batallón...", y el editor del mismo periódico —según escribe J. A. Páez— elogia su organización y montura: es, (el batallón de Caracas) "...uno de los que se han visto mejor organizados y más brillantemente montados...". El problema surge en establecer si tal unidad era a caballo o a pie (?): J. A. Páez lo califica de "Batallón Cívico", y al hablar del de Agricultores lo califica de Batallón. En cambio, la información de la *Gazeta de Caracas*, dice que el Batallón (Cívico) de Caracas, estaba "...brillantemente montado...". Como se dijo arriba, existía un Escuadrón (de Milicias de Caballería) de Agricultores (1810-1811?) de Caracas, que originó al Soberbios Dragones de Caracas. Queda la duda si el Batallón Cívico (de Caracas), o era una unidad mixta (por ej.; dos compañías de infantería y dos escuadrones a caballo?) o era un batallón de infantería, cuyos jefes iban a caballo, según la costumbre de la época (?). Queda, pues, la duda surgida por una mal información o el desconocimiento del periodista o informador-cronista, del vocabulario militar, lo que nos parece raro, (?). Lo más probable que los mayores, teniente-coroneles y coronel (?) —J. A. Páez, lo llama Comandante— fuesen a caballo, según la costumbre, (?). Con relación al título de "Comandante", no indica jerarquía militar, pues, el Reglamento de 1813 sobre uniformes, divisas y graduaciones..., no indica la existencia de dicho grado: habla de Mayor, Teniente-Coronel y Coronel. No consigna el de Jefe —de— Batallón; el de Jefe —de— Escuadrón y el de Comandante. Con el nombre de Comandante, se quiere tipificar al Jefe (vivo y efectivo) de una unidad, del tipo División, Brigada, Batallón, Compañía y Pelotón. Se hace notar que, los ejércitos de la Guerra de Independencia (1810-1824), jamás superaron a medio Cuerpo de Ejército (unos 15 mil hombres...)⁸

El 16 de octubre de 1827, El Libertador dispone se organicen tropas para rechazar una invasión que se estaba aprestando en la Península para someter a la América (según las noticias recibidas por el Correo del Magdalena que corresponden, según dice El Libertador, al 18 de septiembre y repetidas por el (Correo) del día 25 (de septiembre). La invasión la hubo pero en lugar de alcanzar a la Costa-Firme o a la Nueva Granada (República de Colombia), desembarcaría en la Nueva-España (México) y sería rechazada por el general A. López de Santa-Ana, en la conocida batalla de Tampico.

Para detener esa especie de "...gran miedo..." que había en Colombia El Libertador ordenaba, organizar en Venezuela, ocho batallones de infantería de Milicias Nacionales-Auxiliares: uno en Caracas, uno en los Valles de Aragua, uno en San Sebastián de los Reyes; uno en Barlovento; uno en Valencia; uno en S. Carlos de Austria; uno en Occidente; uno en Nirgua; cinco compañías de artillería: dos en La Guayra; dos en Puerto Cabello; y una en la costa de Ocumare. En el Departamento de Maturín, tres Batallones: uno en Cumaná; uno en Bar-

8. Ver *Estados Militares del Ejército Patriota*. Se llamaba de Agricultores, por ser sus individuos del gremio de...

celona; uno en Margarita; cuatro compañías de artillería; una en Cumaná, una en Barcelona; una en Carúpano y una en Margarita. En el Departamento del Zulia, dos batallones de infantería (de Milicias): uno en Maracaibo y otro en Coro; cuatro compañías de artillería, dos en Maracaibo, y dos en Coro. En el Departamento del Magdalena, cinco batallones de Infantería (de Milicias): uno en Cartagena; uno en el Cantón de dicha plaza; uno en Santa Marta; uno en Riohacha; uno en Mompós; cuatro compañías de artillería en Cartagena; una en Barranquilla; dos en Sta. Marta; una en Rioacha; y dos en Mompós; dos escuadrones de caballería en las sabanas, uno en el segundo cantón de Cartagena; otro en Rioacha. En el Departamento del Istmo: dos batallones de infantería; uno en Panamá; uno en la provincia de Veraguas; y tres compañías de artillería, una en Puerto Belo; otra en Chagres; y la tercera en Panamá.

El 25 de enero de 1830, el Comandante de la Provincia de Caracas, general-en-jefe Juan Bautista Arismendi, decretaría el alistamiento general y la completa organización de los Cuerpos Cívicos de Caballería e Infantería.⁹

El 2 de octubre de 1830, el Constituyente (de Venezuela) decretaría una Ley que establecía y organizaría la Milicia Nacional (de Venezuela). La Milicia Nacional se dividiría en activa y local. El uniforme para tales Cuerpos era chaqueta o casaca corta, y pantalón blanco de lienzo con vueltas y collarín encarnado, botín negro, sombrero redondo, con la escarapela nacional, o gorro de cuartel. Los oficiales llevarían casaquilla corta azul con vueltas y cuello encarnado, botón dorado, pantalón blanco con vivo encarnado, sombrero redondo con la escarapela nacional, o gorro de cuartel. La caballería tendrá el mismo uniforme con la sola diferencia de que las vueltas y cuellos serán verdes, y que los Oficiales llevarán el botón de plata. La artillería no tendrá otra diferencia que las vueltas y cuello azules, y una granada en la gorra de cuartel. El costo del uniforme era por cuenta de los milicianos. Los oficiales costeaban, además del citado uniforme, las divisas (de su grado). El uniforme de la Milicia Marinera era chaqueta y pantalón blanco de lienzo, con cuello y vuelta azul y sombrero de paja; los Oficiales usarán casaquilla corta azul, botón dorado de marina (con ancla), las divisas del grado respectivo y sombrero redondo con la escarapela nacional. El sombrero de paja era común para las Marinas de todo el Mundo civilizado (los usarían los Marineros ingleses hasta 1914). El usado por los oficiales, había sido introducido en el siglo XVIII, era similar al sombrero de copa (negro), con la escarapela en un lado, sujeta por una presilla dorada, que levantaba un ala del sombrero. El armamento de cada miliciano era de un fusil (de chispa) de ordenanza, con bayoneta, una cartuchera con cuarenta cartuchos, cuatro piedras de chispa y un portabayoneta. El armamento era costado por cada miliciano cuando a juicio de ellas estuvieren en capacidad de hacerlo.¹⁰

El 14 de mayo de 1836, se decretaba una Ley Orgánica de la Milicia Nacional (de Venezuela).¹¹

9. AZPÚRUA, *Anales*, p. 130.

10. *Recopilación de Leyes*, I, pp. 54-65.

11. *Recopilación de Leyes*, I, pp. 327-329.

El 1º de agosto de 1836 aparecía un Reglamento que completaba a la Ley Orgánica anterior. El armamento de los Milicianos era de fusil de ordenanza completo; de una cartuchera municionada con cuarenta cartuchos embalados; de cuatro piedras de chispa, tahalí, cinturón, dos agujetas con sus cepillos, un bajamuelle, una hachuela, un sacatacos y un botapasadores, para infantería y artillería de Milicias. Los milicianos de caballería tenían, en calidad de armamento, lanza, carabina y una bandolera (canana) con diez cartuchos embalados. Los fusiles y carabinas que recomendaban eran el Tower (Brown-Bess); y el Lacy (?). Los jefes y oficiales de ambas milicias usarán a su costa, los de infantería y artillería espada recta; y los de caballería sable o espada-recta. Para la Milicia Activa y la de Reserva, se preveían uniformes, banderas y estandartes. Como cubrecabezas, se preveían chacós de cuero y gorros de cuartel.¹²

El 4 de mayo de 1841, se decretaba una Guardia Nacional de Policía, destinada a la conservación del orden, custodia de cárceles y presidios, persecución de malhechores, prófugos y vagos, y conducción de presos a sus destinos. Se preveía un efectivo de 420 soldados, sin incluir los cuadros.¹³

El 22 de mayo de 1841, el general y presidente J. A. Páez decretaba un Decreto-Reglamento de la Ley sobre la Guardia Nacional. Para los comandantes se disponía el uso de espada recta y tahalí. La guardia llevaría fusil y forniture, como el Ejército (Permanente). Fuera de las misiones propias de su servicio, los individuos que la componían una vara de madera sólida de treinta y seis pulgadas de longitud y una de diámetro y de color de caoba. En tal vara se pintarían las armas de Venezuela a las doce pulgadas del extremo superior. El costo del material de armamento eran a expensas de oficiales y soldados. El uniforme fijado por la Ordenanza (Decreto-Reglamentario), era casaca corta de paño azul, zapatos con botines de paño negro, corbatín y sombrero negro redondo con la escarapela nacional. Para los actos del servicio ordinario, se preveía un petí-uniforme compuesto de casaca corta de lienzo blanco. Los comandantes de la Guardia usaban casaca corta de paño azul turquí, sin solapa, botón dorado, pantalón blanco de lienzo, corbatín y sombrero negro redondo, con la escarapela nacional. Los oficiales del Ejército (Permanente) que obtuvieren colocación en la Guardia Nacional (de Venezuela), usaban el uniforme de su grado militar (del Ejército Permanente). Los jefes costeaban su uniforme. Los soldados pagaban una indemnización de dos pesos mensuales.¹⁴

Tales son algunos antecedentes de la actual Guardia Nacional (de Venezuela), fundada por el general Eleazar López Contreras, en época de su Gobierno (1936-1941). Considerada como Fuerza Armada (de Cooperación) la actual Guardia Nacional (de Venezuela), no tiene vinculación con las anteriores sino sobre la base de la función que las otras tenían: ser una reserva eventual del Ejército Permanente (que a partir de 1830, iría disminuyendo por razones de presupuesto)

12. De un folleto suelto de la época. Cit. por *Las FFAA de Venezuela en el siglo XIX*, tomo VII, pp. 99 a 162.

13. *Gaceta de Venezuela*, número 539, Caracas, domingo 9 de mayo de 1841.

14. *Gaceta de Venezuela*, número 542, Caracas, domingo 30 de mayo de 1841.

y una especie de fuerza de policía al estilo de la Gendarmería o la *Marechausée*. La actual Guardia Nacional (de Venezuela), constituye, más que todo, una Fuerza Armada Auxiliar (de Cooperación), que en caso de guerra entraría a controlar al país, cuando el Ejército o Fuerza de Cobertura fuese a campaña. Armas, uniformes, equipo, son similares a las del Ejército; de entre las funciones particulares de la Guardia Nacional, hay que señalar el combate al contrabando; la patrulla de costas; combate al tráfico de estupefacientes; e intervenir en la calle cuando la autoridad competente lo juzgare oportuno. La formación del oficial que va a encuadrar a las tropas de Guardias (Nacionales), se efectúa en Escuelas y Academias que existen para dicho tipo de oficial-líder. Se recomienda, incluso, que el oficial moderno, haga cursos superiores o estudie en algún instituto de educación superior carreras del tipo universitario, por ej. carreras técnicas, humanísticas, jurídicas y administrativas. El guardia nacional actual, se forma en Escuelas apropiadas para dicho personal. Tanto los cuadros como el personal de tropa, son altamente seleccionados de acuerdo con la doctrina e ideas que rigen en el sistema democrático actual.